



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

SENTENCIA N° 148/19

Santa Fe, 17 de diciembre de 2.019.-

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "R., M. A. s/infracción arts. 145 bis y ter 1° y 6° párrafo del Código Penal -conf. Ley 26.842-", Expte. N° FRO 55598/2018/TO1, de trámite unipersonal ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

RESULTA:

Que habiendo finalizado la audiencia de debate, corresponde pronunciarme sobre las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

I.- Se inicia la presente causa el día 12 de julio del año 2018, en horas de la tarde, en oportunidad en que el personal policial del Comando Radioeléctrico fue comisionado -en virtud de una denuncia efectuada a la Central de Emergencia del 911 (conf. soporte digital reservado en Secretaría)- al domicilio sito en calle Servando Bayo, altura catastral 6940 del Barrio La Loma de esta ciudad, donde se encontraba presente M.F.M.,

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

quien manifiesta que su pareja, M. A. R., la había golpeado y se había llevado a dos de sus hijos menores de edad (de tres años y de siete meses), amenazando con que los iba a matar tanto a ellos como a la nombrada y a otra hija de seis años. Ante ello, los funcionarios policiales verificaron la zona aledaña al domicilio y en la intersección de calles Estanislao Zeballos y Camino Viejo a Esperanza, encuentran -junto a una zanja- a los dos menores.

Habiéndose trasladado a la presunta víctima junto a sus hijos hasta la Seccional Décima de Policía, se le toma denuncia contra el referido R., poniendo en conocimiento -entre otras situaciones- que en reiteradas oportunidades éste le manifestó que la llevaría a la ciudad de San Javier a ejercer la prostitución, bajo amenaza de muerte a sus hijos si no lo hacía (fs. 2).

Frente a ello, la fiscal de Violencia de Género del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, dispone que se reciba declaración a la víctima, quien -en la sede de la Comisaría de la Mujer- relata que tres años atrás vivía con su abuela Lidia Hipólita Escobar en calle

Huergo N° 3640, la cual la habría "vendido" a cambio de

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

drogas a un "narco" llamado Marco Vicente Bilches, padre de sus dos primeros hijos y con quien convivió hasta que fue encarcelado. Luego de lo cual volvió al domicilio de su abuela y vendía drogas.

Señala que a finales del 2016 y principios del 2017, la nombrada la habría ofrecido al encausado M. A. R. a cambio de la entrega de dinero y estupefacientes, siendo "cedida" a esta persona hasta que un día se fue a vivir con él y al poco tiempo quedó embarazada de su hijo menor.

Además, refiere que R. le pegaba, la hacía estar toda la noche picando drogas, que le insinuaba para que se prostituya y la habría comenzado a preparar para que ejerza tal actividad; también que la obligó a tener relaciones sexuales con una persona de apodo "Cacu" con quien tenía una deuda por drogas y que la violó varias veces para asegurarse de que ella resistiera, en el caso de prostituirse (fs. 3 y vta.). Se agrega acta que documenta la atención médica brindada a la denunciante y a sus hijos (fs. 12/13) e informe médico legal a su respecto, los cuales son desglosados y reservados en Secretaría.

II.- Recibidas las actuaciones en el Juzgado

~~Federal N° 1 de Santa Fe, se forma expediente y se delega~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

la dirección de la investigación a la fiscalía, conforme lo establecido por el art. 196 del C.P.P.N., cuyo representante dispone una serie de medidas investigativas, dando intervención al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el Delito de Trata (fs. 20/21).

Seguidamente se agregaron las diligencias realizadas por la Agencia de Investigaciones sobre Trata de Personas, en relación con los domicilios de Estanislao Zevallos al 6000 y Huergo N° 3640 de esta ciudad, informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el Delito de Trata e informe técnico N° 286/18 del Laboratorio Biológico de la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia de Santa Fe (fs. 24/27, 38/56 y vta., 57/58 y vta. y 71/83).

En fecha 30 de agosto del 2018, se recibe declaración testimonial a M.F.M. bajo el sistema de Cámara Gesell, de conformidad con el art. 250 quater C.P.P.N., cuya grabación en audio y video se encuentra reservada en Secretaría (fs. 93/94).

Conforme lo actuado, se ordena la detención de

~~Miguel Ángel R. y de Lidia Hipólita Escobar a fin de~~

~~Fecha de firma: 17/12/2019~~

~~Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA~~



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

recibirles declaración indagatoria, siendo detenido el primero de los nombrados el 19/9/18 y haciendo su descargo a fs. 123/125 y vta. Además, se recibe en la sede de la fiscalía declaración testimonial al personal policial actuante en el procedimiento que diera inicio a esta causa, Fernando Eduardo Mion y Alejandra Betsabe Algañaraz (fs. 137/139 y vta. y 140/142) y la funcionaria Camila Grand que entrevistó en un primer comentario a la denunciante (fs. 147/149).

En fecha 28/9/18 se detuvo a Lidia Escobar, quien declara a fs. 166/167 y vta. y se glosa nota de la Central de Emergencias 911, acompañando las cartas de incidencia (en soporte magnético) que documentan el operativo del día 12/7/18 (fs. 177/181) e informes socio ambientales sobre los domicilios de los nombrados (fs. 183/184 y 191/192).

También se le recibe testimonial a la progenitora de la víctima, M.M. (189/190 y vta.), y se incorpora copia simple del informe psicológico practicado en el mes de octubre de 2018 (fs. 200 y vta.) y partes preventivos de las tareas realizadas (fs. 203/226).

En virtud de lo actuado, por resolución de

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

con prisión preventiva- de R. como presunto autor del delito de trata de personas con fines de explotación, mediando violencia, amenazas, abuso de situación de vulnerabilidad y por la calidad de conviviente -art. 145 bis y ter incs. 1 y 6 del C.P.- y se traba embargo sobre sus bienes. Asimismo, se dicta auto declarativo de falta de mérito respecto de Lidia Hipólita Escobar (fs. 246/258); lo cual es confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, conforme surge de fs. 298/309.

Corrida vista fiscal, se requiere la elevación a juicio de la causa seguida contra R. por el delito de trata de personas agravado por haber mediado violencia, amenazas, abuso de la situación de vulnerabilidad y por la calidad de conviviente del autor, previsto por los arts. 145 bis y 145 ter incs. 1 y 6 del Código Penal - conforme ley 26.842- y solicita el sobreseimiento de Escobar.

A fs. 336/337 se resuelve el sobreseimiento de la nombrada por el delito previsto en el art. 140 del código de fondo; y puesto en conocimiento el requerimiento fiscal a la defensa de R. y ejercida la opción por la integración unipersonal de la causa, se

~~clausura la instrucción y se eleva a juicio (fs. 339).~~

~~Fecha de firma: 17/12/2019~~

~~Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA~~

~~Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA~~



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

III.- Radicados los autos en esta sede y verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se cita a las partes para que comparezcan a juicio (fs. 348) y se dispone la práctica del examen médico obligatorio previsto por el art. 78 del C.P.P.N., cuyo resultado obra a fs. 352 y vta.

Se agrega informe de reincidencia (fs. 349/351) y se presenta la fiscal auxiliar y ofrece pruebas (fs. 354/355), haciendo lo propio la defensa oficial a fs. 356 y vta., las que son admitidas mediante providencia de fs. 358 y vta.

Por decreto de fs. 375 se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de debate el día 9 de diciembre del año en curso.

La misma se realiza con la intervención de la suscripta, la fiscal auxiliar Dra. Natalia Palacin, y el imputado R. asistido por el defensor oficial Dr. Julio E. Agnoli. En la misma se le recibe declaración al encausado y se recepciona la prueba oportunamente ofrecida consistente en el testimonio de la víctima y su progenitora M.F.M., de los testigos propuestos por la fiscalía: María Laura Mercke, María Belén Silva, Camila Grand, Silvia Noemí Albornoz, Sebastián David Barrero,

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Fernando Mion, Alejandra Betsabe Algañaraz, Adrián Gustavo Mai, A.a Aurora Bruschini, David Elías Vacaflor, Yoel Danunzio, Gonzalo Sebastián Vergara y de los testigos de concepto ofrecidos por la defensa: Raúl Ernesto Muñoz, Adolfo José Sánchez y Jorge David Acuña. Seguidamente se introducen por lectura los documentos que obran detallados en el acta respectiva, como así también se reproducen en la sala de audiencias los audios del 911, contenidos en los soportes digitales reservados en Secretaría (fs. 391/399).

Finalizada la recepción de la prueba, la Dra. Natalia Palacin formula su alegato, manteniendo la postura acusatoria promovida por el fiscal federal de primera instancia en oportunidad de requerir la elevación a juicio. Ratifica en forma integral tanto la plataforma fáctica como la calificación legal y considera acreditados los extremos de la imputación mediante los testimonios brindados en la audiencia, sosteniendo que se ha cometido el delito de trata de persona con fines de explotación sexual doblemente agravada por amenazas, violencia y abuso de la situación de vulnerabilidad y la calidad de conviviente del autor -arts. 145 bis y ter, ~~incisos primero y sexto del C.P. conforme ley 26.842-~~.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Analiza la figura seleccionada, la acción de acogimiento por parte de R. y sus circunstancias agravantes, y refiere a la prueba informativa introducida por lectura y a las testimoniales recabadas en el debate, como así también las manifestaciones de la víctima efectuadas bajo el sistema de Cámara Gesell y en la oportunidad de su huida. Considera que la versión de los hechos que surge de su testimonio en la sala de audiencias -diferente de las anteriores- es una ratificación patente de la situación de vulnerabilidad que padece. Por todo ello, solicita que se condene a M. A. R. por el delito referido y se le imponga la pena de cinco (5) años prisión, más accesorias legales y costas del proceso.

Concedida la palabra al defensor público oficial adelanta su oposición a la acusación fiscal, solicitando la absolución de culpa y cargo de su pupilo. Analiza la relación preexistente entre el imputado y la presunta víctima y afirma que -al momento de su denuncia- ésta recurrió a una serie de mentiras en relación a éste para perjudicarlo, toda vez que había sido engañada por R. con otra mujer y que los hechos acaecidos en los ~~dos períodos de convivencia que transitaron como pareja,~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

lejos están de configurar el delito de trata y de que sea una cuestión de competencia federal. Sostiene que el acogimiento y el fin de explotación sexual -en cuanto a la versión primera de la presunta víctima de que la trasladaría a San Javier a ejercer la prostitución- no fueron acreditados por medio de prueba alguno, y que durante la tramitación de la causa se valieron de su único discurso para mantener la imputación que lo trae a juicio en los presentes. Pondera que en todo caso se trataría de un asunto de violencia doméstica y en base a sus argumentos, peticiona que se absuelva de culpa y cargo a R..

Para el caso de que el órgano judicial se haga eco de las primigenias declaraciones vertidas por M.F.M., sostiene que se analice en cuanto a las agravantes de violencia y amenazas, que las mismas resultan delitos autónomos y por ende no serían de competencia de este tribunal; respecto de la situación de vulnerabilidad, hace alusión a que su defendido también está inmerso en dicha circunstancia, lo que junto con sus condiciones personales y su falta de antecedentes computables, debe computarse para imponerle el mínimo de la pena.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Finalmente, interrogado el encausado sobre su interés en realizar alguna manifestación y oído el mismo, se declara formalmente cerrado el debate.

CONSIDERANDO:

Primero: Resulta necesario, liminarmente, esclarecer cuáles van a ser los criterios que presidirán la valoración del material probatorio colectado, en orden a la materialidad de los hechos que integran el *thema decidendum* de este decisorio y la participación que respecto de los mismos se atribuye al imputado.

Para esa determinación, cabe destacar que entre los medios probatorios que han suministrado la información cuyo análisis y valoración servirá -en su caso- para probar los hechos, daré especial relevancia a las declaraciones de la propia víctima; ello así por la índole del delito que se trata en este proceso -que usualmente sucede en un ámbito de privacidad y clandestinidad- y se convierte muchas veces en la única prueba de cargo, es decir en "testigo único" que determina que el elemento esencial de reconstrucción histórico-judicial de lo ocurrido deba efectuarse básicamente con el contenido de sus manifestaciones pero ~~siempre que ellas no entren en colisión con el derecho a~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

la presunción de inocencia del acusado y generen convicción en el juzgador.

Sin embargo, en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual -como el presente-, siendo que la clandestinidad marca sus rasgos esenciales, se ha convertido a la declaración de la víctima en un punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria constitucionalmente legítima y de cargo, de cara a derrumbar la presunción de inocencia (Castillo Alva, José Luis "La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual" en Dialogo con la Jurisprudencia N° 18 Edit. Gaceta Jurídica, 2002, p. 8).

Al respecto se ha dicho que estos delitos "constituyen criminológicamente delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta y suelen cometerse en ámbitos privados, sin la presencia de testigos y muchas veces sin la existencia de rastros. Por ello, "la víctima del delito es un testigo con un status especial y su declaración presenta un valor de legítima actividad probatoria, y ello aunque sea su único testimonio, al no existir en el proceso penal el sistema legal o tasado de valoración de la prueba." (confrontar

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Marcelo Tenca, Adrian "Delitos sexuales", ed. 1º, Edt. Astrea Buenos Aires, Argentina 2001, pág. 233).

En igual sentido, cabe citar a Carlos Climent Durán quien sostiene: *"Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones"* (Climent Durán, Carlos "La Prueba Penal", editorial 2º Tirant lo Blanch, Valencia, España, pág. 208).

Con esos parámetros, corresponde analizar dicho testimonio acorde al sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional, imperante en nuestro ordenamiento procesal (art. 398 del C.P.P.N.); ello supone conforme lo acredita la expresión "sana", que el juzgador enfrente el plexo probatorio libre de prejuicios o vicios. Y puntualmente respecto de la prueba testimonial, presumiendo de manera general que el hombre percibe y narra la verdad. Sin embargo, su valoración debe ser crítica es decir, debe analizar aquellas ~~circunstancias referidas al sujeto y la forma o el~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

contenido del testimonio dado, que disminuyan o destruyan esa presunción de veracidad.

Segundo: Sentado lo que antecede, puedo afirmar que conforme el plexo probatorio colectado en el debate, ha quedado acreditado que el encausado M. A. R. albergó durante el mes de diciembre del año 2016 hasta marzo del año 2017 a M.F.M. y a sus hijos menores de edad T. y S., en una vivienda precaria ubicada en calle Camino Viejo a Esperanza del Barrio Los Troncos de esta ciudad de Santa Fe, donde los mantuvo la mayor parte del tiempo aislados y en míseras condiciones tanto de alojamiento como de alimentación.

Del mismo modo, se comprobó que en ese lapso R. ejerció violencia física sobre la víctima y sus hijos y la obligó a mantener relaciones sexuales con él, producto de las cuales quedó embarazada de su hijo B..

Se probó también -que aprovechando una oportunidad en la que salieron juntos- pudo escapar, hacer una denuncia en la comisaría y volver al domicilio de su abuela de calle Huergo 3640 del Barrio Los Hornos, donde vivía antes de que el imputado la llevara a la finca antes referida y en donde permaneció hasta que en

~~marzo del 2018, se presentó M. R. y se la llevó~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

nuevamente con sus hijos T., S. y B. a vivir con él en la finca de calle Estanislao Zeballos al 6000, entre 3er y 4to pasaje, del Barrio La Loma. En ésta subsistió en similares condiciones a las antes descriptas; a lo que se sumó que el nombrado la obligó a mantener relaciones sexuales con un masculino apodado "Cacu" y la estuvo preparando para trasladarla a la ciudad de San Javier para ejercer la prostitución.

En esa situación, el 12 de julio del año 2018, M.F.M. se marchó de la vivienda con su hija T. y luego de solicitar un teléfono a una vecina, llamó a la Central de Emergencias 911 poniendo en conocimiento que se había escapado de su marido -quien se había quedado con dos de sus hijos- aduciendo que éste era muy violento, le pegaba y la mantenía encerrada, entre otras circunstancias.

Habiéndose apersonado numerarios del Comando Radioeléctrico de Recreo y entrevistada la nombrada, se efectuó un patrullaje por las inmediaciones logrando ubicar en la intersección de Estanislao Zeballos y Camino Viejo a Esperanza, al lado de una zanja, a los menores S. y B., de tres años y siete meses de edad, respectivamente.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

#33291352#252654571#20191217173956434



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Dichos extremos y otras circunstancias que hacen al hecho por el cual se requiriera a juicio al imputado R., han podido reconstruirse en base a los elementos de convicción colectados en la causa y los introducidos por lectura en el debate, teniendo especialmente en cuenta -conforme lo enunciado en el considerando primero- las declaraciones de la víctima.

Tercero: Adelanto que por las razones que seguidamente explicitaré, que al momento de valorar las declaraciones de la víctima, haré prevalecer por sobre la brindada en la audiencia de debate -en la que negó los hechos que fueron objeto de su denuncia, aduciendo que lo hizo para vengarse del encausado por la única razón de que éste había mantenido una relación amorosa con otra mujer-, las volcadas ante el personal policial preventor y el especializado en este tipo de delitos. Como así también, y fundamentalmente, las efectuadas a través de la modalidad de Cámara Gesell, procedimiento éste que ha podido ser apreciado por la suscripta en el soporte digital que lo contiene y cuya constancia de realización se agrega a fs. 93 y 94.

A esa conclusión llego, toda vez que la

~~retractación que realizara M.F.M. en el juicio, aparece~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

sólo como un pretexto -sin sustento externo alguno- para desvincular al encausado del reproche penal de que ha sido objeto; o en palabras de la psicóloga Eva Giberti "un pliegue mediante el cual ella intenta ocultar la escena que describió inicialmente. Estos contraargumentos, cuyo denominador común es el desdecirse de lo anteriormente afirmado conforman un verdadero diccionario de negaciones, todas ellas sustituyendo una afirmación primera por otra, secundaria..." (confrontar Revista Derecho de Familia Nro. 69, mayo 2015, Área Doctrina, Bs. As.).

Por el contrario, se infiere del contenido de dicha retractación que la misma obedeció a un sentimiento de culpa o arrepentimiento por el perjuicio que con sus iniciales palabras ocasionó al imputado y el temor por las consecuencias que éstas podrían acarrearle. Actitud ésta que se registra habitualmente en casos de violencia de género, familiar y/o sexual, como el que nos ocupa.

Conforme lo expuesto, la referida versión pierde valor convictivo y permite dar preeminencia a los sucesivos relatos que realizara desde el momento mismo en que pidiera auxilio y, esencialmente, en el que se ha plasmado en la mencionada Cámara Gesell.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

La coherencia y similitud de tales relatos, en los que señala infinidad de detalles y circunstancias precisas de cómo conoció y el modo en que convivió con el encausado, es lo que los hace creíbles. Afirmación que no sólo nace de la percepción y criterio de la suscripta, sino que se sustenta en las valoraciones que en tal sentido ha realizado la psicóloga María de los A.es Cardinale, luego de las distintas entrevistas que mantuvo con la víctima. Así, entre otras consideraciones, estimó:

"...La contundencia de los detalles como ubicaciones geográficas, descripción de la casa donde estuvo secuestrada, precisión de movimientos y horarios, flujo de personas involucradas, hace concluir que su relato es verosímil. A pesar de lo relatado y la angustia manifiestada por lo padecido no se escucha una subjetividad arrasada sino con recursos simbólicos y capacidad para proyectar a futuro y la posibilidad de pensarse en una vida diferente. Sin embargo esto resulta difícil de sostener cuando se siente en estado de desvalimiento e indefensión ante la falta de información con respecto al destino de su agresor (M.) y la actuación de la justicia a su respecto, siendo

~~fundamental para su rearmado psíquico la intervención de~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

la ley sancionando los avasallamientos de los que fue víctima para no ser arrojada a antiguos esquemas de resolución de conflicto acorde a códigos de orden delictivo (actuación impulsiva sin intermediación de recursos simbólicos)...".

Por su parte, la psicóloga Jorgelina Gonsalvez y la licenciada en trabajo social María Belén Silva, expresaron en el informe que se agrega a fs. 57/58 y que fue reconocido por la última nombrada en el debate, que *"al momento de la entrevista la Srta. A, se mostró dispuesta a brindar información acerca de los hechos acontecidos, su discurso fue claro y coherente y las profesionales intervinientes le explicamos los derechos la asistían y a que se debía su presencia en el lugar"*. Dejaron constancia también que al momento de la referida entrevista, la víctima se encontraba en condiciones de prestar declaración.

Por lo expuesto, cobran prevalencia las declaraciones de M.F.M. brindadas en el inicio de la presente causa como prueba del quehacer delictivo, que aunado a los restantes elementos probatorios que pasaré a evaluar, han permitido reconstruir el hecho y la ~~responsabilidad que en el mismo le cabe al encausado.~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Cuarto: a).- Al ingresar al tratamiento del relato prestado por M.F.M. bajo el sistema de Cámara Gesell (art. 250 quater del C.P.P.N.), advierto que el mismo coincide en lo sustancial con las manifestaciones de la nombrada en oportunidades anteriores, lo que le otorga amplia verosimilitud y credibilidad.

En esa oportunidad, en fecha 30 de agosto del 2018 y ante la psicóloga Melisa Benítez perteneciente al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata (conf. actas de fs. 93/94), M.F.M. manifestó que a finales del 2016 y principios de 2017 -pese a no era lo que quería- se fue a vivir con M. A. R. a una casa ubicada en Barrio Los Troncos, quedando al poco tiempo embarazada; que en ese lugar -en el que estuvo aproximadamente cuatro meses encerrada- la golpeó y la obligó a mantener relaciones sexuales.

En palabras textuales declaró: "... vino una tarde y le dijo (a su abuela) la puedo llevar un helado y no volví más, me lleve a T. y S. Me llevó a Los Troncos y no salí más". Continúo el relato agregando "... no me cuidaba porque como iba al dispensario y tomaba ~~pastillas, no me dejaba ir al dispensario y me embarcé~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

de B., B. fue una violación, yo no quería tener relación, me pegaba, le pegó a T., le pegó a S...."; "...Me decía que me iba a matar, me hice test de embarazo y ya estaba, me dejó de pegar un poco, me pegaba en la cara, en la panza no. Estaba re contento él, me decía ahora me vas a dar un hijo y te vas a quedar conmigo para toda mi vida y si te vas te mato, y mi panza crecía, él se iba y me dejaba con candado...".

En este contexto, expresó que un día, y a raíz de que se encontraba muy descompuesta, salieron todos juntos hacia lo de su abuela, oportunidad en la que huyó con sus hijos y radicó una denuncia en la comisaría. Luego de lo cual, volvió a vivir al domicilio de su abuela de calle Huergo 3640, donde se quedó hasta el nacimiento de su hijo B., hasta que R. la obligó a volver a vivir con él en una casa ubicada en calle Estanislao Zeballos, entre 3er y 4to pasaje, del Barrio La Loma, a la cual -según refirió- llevó los muebles, la cuna, ropa y demás objetos que estaban en la pieza que utilizaba en el domicilio de su abuela, como así también sus documentos de identidad -que tenía bajo su control y no dejaba que los tocará-.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

~~En este sentido, precisó: "Fue así yo estaba~~



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

sentada, que no vendíamos un domingo... Me tocan el timbre de mi casa, no había nadie, estaba solita con los tres chicos... lo veo a él, porque en el embarazo se borró... hizo otra pareja, andaba por Facebook trucho, me amenazaba que me iba a matar por un facebook trucho. Me tocan la puerta, abro y me dice `ah apareciste, agarra tu hijo, mi hijo y vamos y no te hagas la pelotuda mira lo que tengo acá`, tenía una pistola. `Agarra a T., S., esos guachos y vamos`. Esto fue en marzo de este año (2018). Pasó, me llevó, me dijo `me denunciaste F., no voy a hacer nada, conocí mi hijo, lo voy a dejar ahí nomás, ahora quiero disfrutar a mi hijo y me voy a vengar todas las que me hiciste`".

Agregó que en el domicilio de Estanislao Zeballos también sufrió violencia física y amenazas contra su persona y la de sus hijos, que la encerró en una habitación sola y a los niños en otra, que no les permitía bañarse y a veces no comían y sufrió reiterados golpes y abusos sexuales de su parte. Que le pedía que no le pegue más, que no iba a decir nada pero que le diera de comer porque tenían hambre, a lo cual hacía caso omiso y le decía que se cobraría "por todas las que le hizo"

(en relación a la denuncia cuando escapó la primera vez).

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Contó la nombrada que el encausado le dijo "No sabes lo que te espera, te voy a matar, después que te mate me lavo las manos y me voy", a lo que ella le pedía que no lo haga, consintiendo en que iba a hacer lo que él quisiera pero rogándole que no le pegara más. También relató "...siempre me decía cuando vos hables, te mato tus hijos, te lo hago total no pierdo nada, vas a quedar loca, hablas y te mato tus hijos...".

Por otro lado, señaló que con R. mantenía relaciones sexuales no consentidas y que le propinaba golpes para amedrentarla. Así, rememoró "... me pegaba, me pegaba, me daba besos, me abrazaba. En la relación me metía las manos, la parte de atrás era obligado, yo no quería y si yo no quería me pegaba, era obligado, y tenía que hacerlo igual, me trataba como una putita, cosas que a mí no me gustaban".

Añadió que en una ocasión la obligó a tener relaciones sexuales con un sujeto apodado "Cacu", a quien indicó como un narco amigo del encausado que era del barrio -de la vuelta de su casa- y con el cual éste tenía una deuda. En ese aspecto, recordó que le dijo "ponete re linda, que vas a hacer un mandado... Buscate ropa linda, una bombacha y un corpiño lindo, hace de cuenta

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

que estás con los vagos que te pagan. Hace de cuenta que yo soy uno que te estoy por pagar. Ahora vas a ir a lo de Cacú, yo le debo plata a él, me está cobrando, ahora vas a ir que él te está esperando. Anda échate un polvo y que con eso se va a cobrar todo porque está necesitado..."; "...tuve que ocuparme con el hombre, y me dice toma llevale tres al grandote, le dicen así, tiene muchos apodos, llevale tres decile que la plata esta cobrada, me dio tres capuchones, que son tres satinados y ...claro si paso conmigo. Llego y me dice `¿y putita? ¿Trabajaste bien?´, no le conteste, me dice contéstame, le dije que sí, y me dijo `bien así me está gustando´...". Siendo que en esa oportunidad -como en tantas otras- no la dejó higienizarse.

Relató que luego de ello comenzó a violarla todos los días con el objeto de prepararla para prostituirse y que la llevaría a la ciudad de San Javier, haciendo alusiones como la siguiente: "como sabes vender droga, ahora tenes que saber poner la concha".

Refirió que R. le habló de que la mandaría a una casa de trabajo en dicha localidad, donde debía ir sola por el lapso de dos años. Y también que

~~*temía por el destino de su hija T., a quien la quería*~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

mandar a los 15 o 16 años para prostituirse junto a ella. Recordó que le decía que vaya buscando "ropita", que pidió prendas prestadas y que iba a sacar un préstamo para comprarle vestimenta adecuada a esos fines y que le dijo que se trataba de una casa donde había muchas chicas, que le iba a dar un celular y le iba a mandar fotos de los chicos. Agregando que el encartado le expresó: "mira que el 12 de julio tenes que ir... no sé si viene un colectivo o un camión, van dos o tres chicas. No hables con nadie... Andate dos años, esos dos años se pasan volando ahí adentro..".

b) .- El relato consignado precedentemente guarda coherencia con las condiciones en que fue encontrada la víctima al momento de su rescate y con los testimonios prestados en el debate -entre otros- del personal policial del Comando Radioeléctrico de Recreo: Alejandra Algañaraz y Fernando Eduardo Mion, y del Departamento de Investigación sobre Trata de Personas y Violencia de Género de la Policía de Investigaciones: Silvia Noemí Albornoz y Sebastián David Barrero.

En lo que refiere a los testigos Mion y Algañaraz, dieron cuenta de su intervención a raíz del llamado de la víctima al 911 y el consecuente hallazgo de

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

sus dos hijos menores, reconociendo en la ocasión el acta que así lo documenta obrante a fs. 2. También coincidieron que M.F.M. se encontraba en estado de nerviosismo y muy asustada, verborragica, haciendo alusión a que temía por sus hijos, y que tanto ella como los niños habían sufrido maltrato por parte de su pareja.

Particularmente Mion recordó que en esa oportunidad la vio muy choqueada y que trataron en todo momento de calmarla, resaltando que *"...dijo muchas cosas en la camioneta, estaba en crisisnerviosa,muy asustada, tenía miedo, decía que la querían vender, que la violaron, que la querían violar, un montón de cosas..."*.

Dicha versión -como la de Algañaraz- se compadecen con el contenido de los audios de la Central de Emergencia 911, contenidos en los soportes digitales que fueron introducidos por lectura y que han sido oídos durante el juicio.

Así, en uno de estos se verificó que el día 12 de julio del 2018 se recibió una llamada telefónica de M.F.M., en la que comunicaba la situación que estaba atravesando, señalando directamente a su pareja M.

~~Ángel Ramírez como quien la tenía privada de su libertad,~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

del cual se habría escapado junto a su hija y tuvo que pedir un teléfono prestado para pedir auxilio ya que carecía de medio de comunicación propio.

En tal sentido y como lo he podido apreciar al escucharlo, es evidente el grado de miedo y angustia con el que pedía la presencia policial y su interés en que concurran varios patrulleros, toda vez que repetía que el encausado era muy peligroso. De ese pedido de auxilio también surgió que R. se había quedado con dos de sus hijos, los que luego fueron hallados abandonados en la calle, tal como fue recordado por los agentes Mion y Algañaraz en el debate.

En el segundo audio, una vecina del lugar también pidió la presencia policial por miedo a lo que ocurría, en virtud de que la víctima se encontraba fuera de su domicilio y le había solicitado ayuda, refiriéndole que su pareja había secuestrado su hijo.

Por último, los testigos Sebastián Barbero y Silvia Albornoz, quienes suscribieron el acta de fs. 12/13 -cuya firma reconocieran en la audiencia-, coincidieron en recalcar el temor y mal estado en el que se encontraba la víctima. Así, Albornoz expresó que le ~~tomó declaración cuando M.F.M. fue trasladada al~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

departamento de trata de personas y que ésta había manifestado que fue obligada a mantener relaciones sexuales con "Cacu" y que estaba siendo preparada para ser llevada a San Javier. Además señaló que la denunciante se encontraba muy asustada y que llamó su atención el estado de vulnerabilidad de ella y de sus hijos, lo cual en este caso particular la conmovió.

Depusieron también en el debate Camila Grand - perteneciente al Área de Investigación de Violencia de Género, Sexual y Familiar de la Policía de Investigaciones- y la licenciada en trabajo social María Belén Silva -del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata-, quienes entrevistaron a M.F.M. en fechas 12 y 24 de julio del 2018, respectivamente y en forma coincidente recrearon detalles del relato la víctima en la ocasión.

La testigo Grand expresó que en dicha entrevista, M.F.M. le contó lo padecido durante la convivencia con el imputado, con quien tuvo un hijo -de siete meses al momento de la denuncia-, que abusaba de ella y la golpeaba, destacando que la vio muy desmejorada y asustada, que lloraba acongojada y que sus condiciones

~~de higiene eran malas y el estado de los menores~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

"deplorable", refiriendo también que hacía días que no comían.

Recordó que en dicho diálogo la denunciante manifestó "que le introducía cosas, la mano también, que se ponía gomitas en el pene para que quede más erecto, que estaba toda marcada, tenía marcas en el cuerpo, pedía ayuda, con golpes en la espalda, como hematomas". En congruencia con ello, he de merituar que se cuenta con el informe de la entrevista realizada por Grand y que obra agregado a fs. 3 y vta., el cual ha sido reconocido al serle exhibido.

Por su parte, la testigo María Belén Silva, ratificó el informe que elaborara con la Psicóloga Jorgelina Gonsalves (fs. 66/67 vta. y copia de fs. 57/58 vta.), en el cual concluyeron que al momento de la entrevista practicada a M.F.M., su discurso fue claro y coherente y mostró disposición para brindar información sobre lo acontecido. En la sala de audiencias, la nombrada recordó que según los propios dicho de la víctima al momento de su entrevista había sufrido violencia física, que por momentos no había recibido alimentación ni higiene, que había sido violada por un ~~sujeto que tenía algo pendiente con R.~~ y también por

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

él en varias oportunidades, con el objeto de prepararla para que ejerza la prostitución.

A su turno, María Laura Mercke -médica del Departamento Criminalístico de la P.D.I.-, quien realizara un examen médico a M.F.M. al momento de su rescate, reconoció y ratificó el informe elaborado a su respecto al serle exhibido en la audiencia; en el cual consta que la nombrada presentaba hematomas múltiples y bilaterales en ambas piernas y muslos y -del examen ginecológico- "condilomas", esto es, lesiones por enfermedades de transmisión sexual producidas por el virus del papiloma humano.

Finalmente, he valorado la documental introducida por lectura al debate y consistente en el informe de la psicóloga María de los A.es Cardinale obrante a fs. 200 y vta., del cual surgió que la víctima fue sometida a "...explotación laboral para la venta de sustancias ilegales, explotación sexual: era ofrecida como pago a algún acreedor como objeto de intercambio, fue golpeada, abusada sexualmente, separada de sus hijos..."; y el parte informativo de la B.O.A.I. de fs. 24/27, en relación al domicilio de Estanislao Zeballos al 6000 donde el encausado la retuvo junto a sus hijos.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Todas las pruebas individualizadas, contestes y congruentes al merituarlas una por una y en su conjunto, me permitieron reconstruir y tener por cierto los hechos anteriormente expuestos.

Quinto: Al momento de determinar la responsabilidad penal, considero sin lugar a dudas que M. A. resulta autor responsable de los hechos descriptos y probados.

Así, el marco fáctico y los elementos probatorios reseñados y evaluados precedentemente me llevan a concluir que el nombrado no resulta ajeno a la conducta que se le reprocha, apareciendo por el contrario, con un protagonismo que lo ubica como quien acogió a la víctima con fines de explotación sexual en los domicilios sitos en Camino Viejo a Esperanza y Estanislao Zeballos 6000, entre 3er y 4to pasaje, ambos de la ciudad de Santa Fe, en donde la mantuvo en las condiciones ya referidas, valiéndose de violencia y amenazas contra su persona y la de sus hijos y abusando de su situación de vulnerabilidad, durante dos períodos temporales que van desde diciembre del año 2106 a marzo del 2017 y de marzo a julio del 2018, tal como ha sido ~~desarrollado al tratar los hechos.~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Para llegar a esa conclusión, cabe destacar que entre los medios probatorios que han suministrado la información y permitido la reconstrucción de los hechos de la causa (mencionados en acápites anteriores), resultan relevantes las declaraciones de la víctima recepcionadas mediante el procedimiento de Cámara Gesell -en el caso introducidas por lectura al debate-, como así también las volcadas en actas iniciales labradas al momento del rescate por el personal policial actuante que han sido agregadas a fs. 2, 3 y vta. y 12/13 y los informes que a su respecto elaboraran las profesionales que llevaron a cabo sus entrevistas.

De esta forma y no concurriendo en el caso circunstancia alguna que indique la existencia de causas de justificación, de inculpabilidad o inimputabilidad, el encausado R. deberá responder como autor responsable de la conducta ilícita atribuida y cuyo encuadre legal será objeto de tratamiento en el acápite siguiente.

Sexto: Determinada la responsabilidad penal de M. A. R. en el hecho sometido a juicio, debo referirme al encuadre jurídico que merece su conducta.

En este sentido y coincidiendo con lo

~~auspiciado por la representante del Ministerio Público~~

Fecha de firma: 7/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Fiscal, considero que su accionar encuadra en las figuras previstas en los arts. 145 bis y ter, incisos 1° y 6° -según ley 26.842-, esto es, trata de persona con fines de explotación sexual agravada por mediar violencia, amenazas, abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima y por la calidad de conviviente del autor.

Antes de ingresar al análisis del referido tipo penal, cabe hacer mención a la relevancia que se ha otorgado a la lucha contra ese hecho delictivo y que se refleja en los compromisos internacionales que en relación al mismo ha asumido nuestro país.

Entre ellos cabe mencionar a la ley 25.632, por la cual el Estado argentino ha aprobado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, normativa que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y que es conocida como "Protocolo de Palermo". En sentido similar, y en virtud de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) -aprobada por ley N° 23.179-, se ha dispuesto tomar las medidas necesarias para "suprimir todas las formas de

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

#33291352#252654571#20191217173956434



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer" (art. 6).

Por su parte, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -aprobada por ley N° 24.632- refiere a que cuando se habla de violencia contra la mujer, se incluye en el concepto tanto la violencia física, como la sexual y psicológica, comprendiendo entre otros la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.

I.- a).- Al analizar la mencionada figura delictiva, resulta útil remontarse al concepto que sobre la misma se ha formulado en el Protocolo de Palermo, que en su art. 3º, apartado a) refiere: "Por `trata de personas´ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa

~~explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

En lo que hace al bien jurídico protegido en la referida norma penal, la libertad es entendida en su doble aspecto: libertad física o ambulatoria y libertad psíquica o de actuación sobre la voluntad del sujeto pasivo (conf. Hairabedián, Maximiliano “Tráfico de Personas”, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2009 pág. 20). Además, esta modalidad delictiva pone en riesgo otros bienes tales como la dignidad humana, la libre disposición del cuerpo, la intangibilidad de la persona, la integridad física y psíquica y el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes.

I.- b)..- En el caso que nos ocupa y analizando los elementos objetivos exigidos por el tipo penal, entiendo que los mismos se encuentran satisfechos.

En este orden de ideas, puede afirmarse que el encartado acogió a M.F.M. en dos lugares y segmentos temporales diferentes; lo que ha quedado debidamente acreditado, conforme se ha consignado al tratar el hecho delictivo y las pruebas de su existencia. Al respecto se

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

ha dicho que "acoger" es dar alojamiento a la víctima, servir de albergue, hospedarla" ("Criminalidad Organizada y Trata de Personas", Luciani Diego S., Rubinzal Culzoni Editores, 2011, pág. 133).

De esta manera, la acción de "acoger" es permanente y el autor de la misma prolonga dicha conducta en el tiempo, manteniendo a la persona en condición de explotada.

En lo que refiere a la permanencia como nota distintiva del verbo típico "acoger", se acredita en el presente caso, toda vez que la convivencia de la víctima con el imputado -en dos oportunidades- se prolongó en el tiempo (diciembre 2016 a marzo 2017 -en la vivienda ubicada en Camino Viejo a Esperanza del Barrio Los Troncos- y marzo a julio 2018- en Estanislao Zeballos al 6000- entre 3er. y 4to. Pasaje- del Barrio La Loma). Así lo manifestó M.F.M. y el propio R..

I.- c).- En lo que hace al elemento subjetivo del tipo penal analizado, nos encontramos frente a una figura dolosa, que únicamente admite el dolo directo de su autor; y además se exige un específico elemento subjetivo consistente en los "fines de explotación".

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Así, se ha expresado que "el autor no sólo debe conocer todos los elementos componentes del tipo objetivo, sino que su voluntad debe dirigirse a su concreción poseyendo, además, como ultraintención el objetivo de someter al sujeto objeto de su conducta a una de las formas de explotación previstas por el art. 4° de la ley 26.364" ("Algunas consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de personas con fines de explotación (arts. 145 bis y ter del CP", Macagno Mauricio, Suplemento Penal 2008 noviembre, 66-LL-2008-F, 1252).

Es decir que el objetivo de explotación debe ser conocido y querido por el autor, extremo éste suficientemente acreditado en autos a la luz de lo acontecido a M.F.M. durante su convivencia con M. R., en la cual fue compelida a mantener relaciones sexuales con el nombrado, y en una ocasión con un sujeto de sobrenombre "Cacu". Con relación a este último, si bien el imputado negó conocerlo, ello fue desvirtuado por la víctima quien también en su declaración en el debate, manifestó que el referido "Cacu" era vecino de la finca de Estanislao Zeballos donde convivió con R.; lo que

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

#33291352#252654571#20191217173956434



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

resulta coincidente con los dichos del testigo de concepto Adolfo Sánchez.

Cabe destacar en este punto lo manifestado por la víctima respecto que el encausado la estaba preparando para prostituirse y que a esos fines la llevaría a la ciudad de San Javier; circunstancia que fue explícitamente relatada por M.F.M. y a cuyos detalles me remito por haber sido consignados al tratar el hecho y sus pruebas. Ello adquiere verosimilitud al cotejárselo con el informe de la B.O.A. I -que fuera introducido por lectura al debate- que da cuenta que en la referida ciudad y en complejos turísticos cercanos existen lugares donde se llevarían a cabo actividades relacionadas con el ejercicio de la prostitución.

El análisis integral de los elementos probatorios antes referenciados, evaluados en su conjunto, me permite aseverar que existió la finalidad de explotación sexual de M.F.M. por parte de M. A. R..

II.- a).- En cuanto a las agravantes y atendiendo en primer término al **abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima**, previsto en el apartado primero del tercer párrafo del art. 145 ter del Código

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

Penal, se ha dicho a su respecto: "Vulnerable es aquél que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que presenta como blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique. Este supuesto hace referencia a una especial situación de debilidad que coloca a la persona en una condición de inferioridad ante el autor y que le reporta una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a los designios del autor. En las notas interpretativas oficiales (travaux préparatoires) de las Naciones Unidas concernientes al Protocolo contra la Trata de Personas, "la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso..." (Maximiliano Hairabedián, ob. cit., pág. 36).

A su vez, las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, a las que la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió por Acordada N°

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

~~5/2009 de fecha 24/02/09, establecen: "se consideran en~~



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Este elemento del tipo penal, no quedan dudas, se ha acreditado en el caso. Así, cabe colegirlo del confronte de las manifestaciones de la propia víctima, del imputado y de la progenitora de ésta, con las conclusiones a las que arribaran las distintas profesionales que la entrevistaron, como así también de las declaraciones de quienes intervinieron al momento de su rescate.

En tal sentido, la psicóloga Jorgelina Gonsalves y la licenciada en trabajo social María Belén Silva -la primera de ellas en su deposición ante el debate y ambas en el informe agregado a fs. 57/58 y 66/67- concluyeron: "se observa una situación de vulnerabilidad grave desde muy pequeña... La presencia de la abuela la cual le indicaba la vida que debía llevar - el abandonar la escuela, vender drogas, estar con los ~~hombres que esta le indicaba no le permitió tener otras~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

posibilidades más allá de las que le ofrecieron y desconoció durante todo ese tiempo sus derechos como niña, adolescente y mujer adulta... Siendo una adolescente de 14 años fue entregada a un hombre mayor de edad por parte de su abuela, quedando atrapada en un vínculo de violencia y vejaciones constantes, sin tener la posibilidad de pedir ayuda y salir de ese medio nocivo... siendo una adolescente de 15 años quedo embarazada de su primera hija, lo que implicó verse en la necesidad de asumir responsabilidades propias de la adultez viendo obstaculizado el tránsito por la adolescencia...".

De la misma forma, en el informe que elaborara María de los A.es Cardinale obrante a fs. 200 y vta., puso de manifiesto que en las primeras entrevistas con la víctima: "aparece un relato detallado de lo padecido por ella con momentos de angustia y la vivencia de lo traumático, como como si estuviera viviendo las múltiples situaciones de vulneración de sus derechos a las que fue sometida...".

II.- b).- Por otro lado, han quedado demostradas en el juicio tanto las **amenazas**, como la **violencia** psicológica y física ejercida por el imputado sobre la víctima. En sus declaraciones en Cámara Gesell y

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

en la denuncia ante el Área de Violencia de Género dependiente de la P.D.I. M.F.M. manifestó que las amenazas a sus hijos, el peligro que corrían y el maltrato que recibían fue lo que la motivó a soportar la terrible situación que padecía, sin intentar escaparse hasta el momento de efectuar la denuncia que originó la presente causa.

La veracidad de los dichos de M.F.M. encuentra sustento también en otros elementos indiciarios aportados al debate. Así, la testigo María Laura Mercke -que ofició como médica al momento del rescate- refirió que la nombrada presentaba hematomas múltiples y bilaterales en ambas piernas y lesiones de enfermedades de transmisión sexual. Por su parte, Camila Grand, Silvia Noemí Albornoz, Sebastián David Barrero, Fernando Eduardo Mion y Fernanda Betsabe Algañaraz, que intervinieron en el mismo momento, describieron el mal estado en que se encontraban la víctima y sus hijos, y el miedo y nerviosismo que presentaba.

También, en tal sentido su madre, M.M., relató al deponer en el debate que se enteró por terceros que su hija era maltratada por R. e incluso referenció que

~~un día la vio con un ojo negro.~~

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

II.- c).- Finalmente la **calidad de conviviente** encuentra sustento no sólo en la declaración de M.F.M., sino en la del propio imputado.

Séptimo: Resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible el encausado, la que se hará a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Valoro como atenuantes: su situación socio-cultural que exhibe un escaso nivel de educación, ya que, si bien sabe leer y escribir, sólo concurrió a la escuela hasta segundo grado. Por otro lado, se han evidenciado a su respecto las condiciones de marginalidad y pobreza en que vivía y los escasos recursos económicos con que contaba para subsistir, dado que su forma de sustento era la del "cirujeo" (conf. fotografías de fs. 25/26 e informe ambiental de fs. 183/184). A ello se agrega la actitud asumida durante el proceso y que carece antecedentes penales computables (conf. informe reincidencia de fs. 385/387).

Como elementos agravantes tendré en cuenta la gravedad del delito cometido, la extensión del perjuicio causado a la víctima y sus hijos -quienes como se ha desarrollado se encontraban en situación de

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

vulnerabilidad- y las secuelas que sin lugar a dudas han dejado marcada en forma traumática su psiquis, debido al trato degradante que ejercía el imputado.

En consecuencia de lo expuesto, estimo justo imponer a M. A. R. la pena de cinco (5) años de prisión, con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

Octavo: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 530 del C.P.P.N., deberá imponerse al condenado el pago de las costas procesales, y en consecuencia de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500) -conforme Acordada N° 41/18 de la C.S.J.N.-, intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término; y se ordenará que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena con notificación a las partes (art. 493 C.P.P.N.).

Por último, se deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos que se susciten en relación a la incorporación del condenado a las distintas fases de la ejecución de la pena, individualizados en el primer párrafo y en los incisos

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 55598/2018/TO1 (MVV)

“a” a “g” del art. 11 bis de la ley 24.660, reformado por el art. 7 de la ley 27.375.

Con lo que quedó fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 400/401 de estos autos.

Fecha de firma: 17/12/2019

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA

#33291352#252654571#20191217173956434